



NOMBRE: KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ  
DOMICILIO: BOULEVARD EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO #620 INT. 4  
COLONIA: LA ROSA  
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA.

HOJA 1 DE 4

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 2 fracción III, 5 fracción IV, 39 fracción II y XXXII penúltimo párrafo y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso de Revocación, intentado por la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ** en contra de los créditos fiscales números 1294545444 y 1294531874, en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio **AGJ/7601/2018**, sito en el **BOULEVARD EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO #620 INT. 4 DE LA COLONIA LA ROSA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente buscado.

**SEGUNDO.-** De los informes levantados al intentar notificar el oficio **AGJ/7601/2018**, aparece que con fechas veintidós de octubre de 2018 y veinticinco de enero de 2019, los Notificadores-Ejecutores C.C. HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ y JULIO CESAR LOPEZ MATA



respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/7601/2018**, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones del contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ** sito en el **BOULEVARD EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO #620 INT. 4 DE LA COLONIA LA ROSA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y el número seiscientos veinte interior cuatro, el cual se encuentra visible en el inmueble, el cual la fachada es de color beige, de dos pisos, cuenta con una ventana y se encuentra ubicado entre las calles de Eulalio Gutiérrez y Herradura, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ en fecha veintidós de octubre de 2018 a las dieciséis horas con treinta minutos, para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/7601/2018**, a la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, después de asegurarse de estar en el domicilio correcto, hizo constar que procedió a tocar la puerta atendiéndolo una persona del sexo masculino, ante lo cual se presentó e identifico con la constancia de identificación número AGEF/0100/2018 de fecha de 16 de octubre de 2018, con vigencia del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, para posteriormente preguntarle si se encontraba en el domicilio la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, ante lo cual le respondió que esa persona no vivía en ese domicilio desde hace un año, que ahora es un negocio de nombre Caba Proyectos integrales del Norte S de R.L de C.V., y él es un empleado y desconocía donde localizarla, una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre el cual dijo llamarse Miguel García Sandoval, a lo que le solicitó una identificación contestándole no contar en ese momento con alguna, razón por la cual asentó los rasgos fisionómicos que describen su media filiación, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, de tez morena, de complexión delgada, de aproximadamente 30 años de edad, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, sin podersele apreciar alguna otra característica.

Siendo esta la razón por la cual no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, al Notificador C. HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ, ya que no le fue posible localizar de manera permanente al contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, en el domicilio ubicado en el **Boulevard Eulalio Gutierrez Treviño #620 int. 4 de la colonia la Rosa**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



Ahora bien, en vista de que el Notificador C.HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, a la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, el Notificador C. JULIO CESAR LOPEZ MATA a las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de 2019 se constituyó en el domicilio del contribuyente, hizo constar que procedió a tocar la puerta atendiéndolo una persona del sexo masculino, ante lo cual se presentó e identifico con la constancia de identificación número AGEF/0167/2018 de fecha de 16 de octubre de 2018, con vigencia del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, para posteriormente preguntarle si se encontraba en el domicilio la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, ante lo cual le respondió que esa persona no vivía en ese domicilio desde el año 2017, que ahora es un despacho contable de nombre Caba Proyectos integrales del Norte S de R.L de C.V., y él es un empleado y desconocía donde localizarla, una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre el cual dijo llamarse Miguel García, a lo que le solicitó una identificación contestándole no contar en ese momento con alguna, razón por la cual asentó los rasgos fisionómicos que describen su media filiación, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, de tez morena, de complexión delgada, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, sin podersele apreciar alguna otra característica.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, al Notificador JULIO CESAR LOPEZ MATA ya que no fue localizado de manera permanente la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ**, en el domicilio ubicado en el Boulevard Eulalio Gutierrez Treviño #620 int. 4 de la colonia la Rosa, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso de Revocación, intentado por la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ.** en contra de los créditos fiscales números 1294545444 y 1294531874, que en documento anexo se detalla.



HOJA 4 DE 4

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al día en que se publique el documento.

**TERCERO.-** Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio **AGJ/7601/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso de Revocación, intentado por la contribuyente **KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTNEZ.**, en contra de los créditos fiscales números 1294545444 y 1294531874, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
ARTEAGA, COAHUILA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 21 de agosto de 2018

AGJ/7601/2018

**KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ**  
BOULEVARD EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO #620 INT. 4  
COLONIA LA ROSA  
SALTILLO, COAHUILA.

**ASUNTO.- RECURSO No. 091/17**

Se sobresee.

En el expediente administrativo identificado con el No. 091/17, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, de fecha 11 de Mayo de 2017, el **C. KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ** por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales **No. 1294545444 y 1294531874.**

#### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y ultimo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega C  
Tel: 844 9861200 C.P. 25381  
Arteaga Coahuila, México  
Arteaga, Coahuila. México

para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI y 36 del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, el **C. KARLA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ**, por su propio derecho, manifiesta que interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales contenido en el oficio **1294545444 y 1294531874**.

II.-Esta autoridad con fundamento en los artículos 116, 117 y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por el promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.

**PRIMERO:** De las constancias con las que cuenta esta autoridad del expediente que se tiene abierto a nombre del contribuyente, se desprende que los supuestos créditos fiscales identificados con el número **1294545444 y 1294531874**, mismo que constituyen en este caso el acto impugnado, no existe. Por lo que en base a lo anterior y con fundamento en el artículo 124-A fracción III del código fiscal de la federación, procede el sobreseimiento toda vez que dicho artículo dispone que procede el sobreseimiento cuando de las constancias que obran en el

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega C  
Tel: 844 9861200 C.P. 25381  
Arteaga Coahuila, México  
Arteaga, Coahuila. México

expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada. Razón por la cual resulta procedente sobreseer el medio de defensa que nos ocupa.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa, para el efecto de que una vez que se satisfagan estos estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124-A fracción III y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es de sobreseerse y se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación, intentado en contra de los créditos fiscales No. **1294545444 y 1294531874.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega C  
Tel: 844 9861200 C.P. 25381  
Arteaga Coahuila, Mexico  
Arteaga, Coahuila. México

interposición de 30 días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador General de Ejecución Fiscal.-  
Ciudad. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.

LAN/LNDO

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega C  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México  
Arteaga, Coahuila. México